

Popayán, 5 de abril de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que hay solicitud para la entrega de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 8 No.2-15 de esta ciudad a la señora Mirtha Cecilia Castro Giraldo. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.382.

Proceso: Sucesión Intestada y Acumulada

Radicado: 2021-00038-00

Dte: Gladys Amparo Castro s.

Cte: Luis Castro Gómez y otros.

La doctora **DINA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ** en su calidad de apoderada Judicial de la señora **MIRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO**, en escrito que antecede solicita la entrega de los dineros retenidos y puestos a órdenes del Juzgado Segundo de Familia de Popayán dentro del proceso de Petición de Herencia propuesto por la señora **GLADYS AMPARO CASTRO SAMBONI**, contra la señora **MIRTHA CECILIA CASTRO** y otros, con radicado No.2011-000234-00, según oficio de embargo No.1557 del 18-08-16, en cumplimiento del auto No.551 del 11-08-16, por concepto de los cánones de arrendamiento causados por la renta del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No 2-15 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No.120-157191 de propiedad de la citada poderdante, así como los consignados a órdenes de este despacho dentro de la presente actuación sucesoral.

Previo a estudiar la viabilidad de ordenar o no la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la memorialista, este despacho con fundamento en el art. 42 del C. G. P.,

D I S P O N E:

Primero.- **OFICIESE** por Secretaria al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que se sirva certificar con destino a este despacho, si dentro del proceso de Petición de Herencia que tramitó y culminó ante ese despacho bajo el radicado No.19001-31-10-002-2011-000234-00, propuesto por la señora **GLADYS AMPARO CASTRO SAMBONI** en contra de la señora **MIRTHA CECILIA GIRALDO** y Otros, se encuentran depósitos judiciales por concepto

de canon de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No.2-15 de esta ciudad y matricula inmobiliaria No.120-157191, en virtud de la decisión adoptada mediante auto No.551 del 11-08-2016 y comunicada a través del oficio No.1557 del 18-08-16, al doctor MARIO OSVALDO ROSERO MERA Notario Tercero de esta ciudad en su calidad de arrendatario de dicho inmueble, en caso positivo remitir relación completa de los mismos e indicar si se ha realizado pago de los mismos y a que persona o personas.

Segundo. - Igualmente, Por Secretaria, alléguese al proceso, el reporte de depósitos judiciales que por concepto de este proceso se hayan consignado en virtud de la medida de embargo que en su momento dispuso este despacho en providencia No.318 del 14-04-21, en relación del bien inmueble ubicado en la carrera 8 No.2-15 de esta ciudad y matricula inmobiliaria No.120-157191, y comunicado al señor Notario Tercero de Popayán, en oficio No.535 del 15 de abril de 2021.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abfb7ce9e00433b52144435445ae9a17719ab9b2512a572292b03c7fd727852

Documento generado en 08/04/2022 09:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>